

00817

**INFORME PERICIAL LEGAL ODONTOLÓGICO EN
UN PROCESO PENAL**

CLAUDIA ALCIRA GOMEZ JAIMES

DIANA SOFIA LOZANO TORRES

ROSARIO ELENA MOSCOTE SUAREZ

**COLEGIO UNIVERSITARIO COLOMBIANO
COLEGIO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.**

2000

19-7-01-111

819

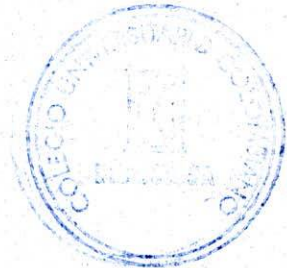
**INFORME PERICIAL LEGAL ODONTOLÓGICO EN
UN PROCESO PENAL**

CLAUDIA ALCIRA GOMEZ JAIMES

DIANA SOFIA LOZANO TORRES

ROSARIO ELENA MOSCOTE SUAREZ

**Monografía para Optar el
Título de Odontólogas**



Asesor científico

Asesor metodológico

**COLEGIO UNIVERSITARIO COLOMBIANO
COLEGIO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.**

2000

**INFORME PERICIAL LEGAL ODONTOLÓGICO EN
UN PROCESO PENAL**

**CLAUDIA ALCIRA GOMEZ JAIMES
DIANA SOFIA LOZANO TORRES
ROSARIO ELENA MOSCOTE SUAREZ**

Asesor científico

DR. JUAN ENRIQUE MEDINA

Doctor en Jurisprudencia

Asesor Metodológico

DRA. INES AMPARO REVELO

Odontóloga, Maestría en Administración en Salud

**COLEGIO UNIVERSITARIO COLOMBIANO
COLEGIO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO
SANTAFE DE BOGOTA, D.C**

2000

El trabajo de grado determinado **INFORME PERICIAL LEGAL ODONTOLÓGICO EN UN PROCESO PENAL** fué elaborado por **CLAUDIA ALCIRA GOMEZ JAIMES, DIANA SOFIA LOZANO TORRES, ROSARIO ELENA MOSCOTE SUAREZ** ha sido aprobado como requisito parcial para optar él título de odontólogas.

Director de la investigación

Asesor Metodológico

**Director del Departamento de
Investigación y Salud Pública**

Elba Maria Bermudez

SANTAFE DE BOGOTA, D.C,

2000

CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	1
1. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2. JUSTIFICACIÓN	3
1.3. PROPÓSITO	4
1.4 MARCO TEORICO	4
1.4.1. Identificación	4
1.4.2. Prueba Pericial	13
1.4.3. Designación Del Perito	15
1.4.4. Daño Corporal Y Su Valoración En Odontología	27
1.4.5. Reportes Odontológicos Forenses	32
1.5. OBJETIVO GENERAL	44
1.5.1. Objetivos Específicos	44
2. METODOLOGÍA	45
2.1. TIPO DE ESTUDIO	45
2.2. OBJETO DE ESTUDIO	45
2.3. UNIDADES TEMÁTICAS	45

2.4. FUENTES DE INFORMACIÓN	45
3. RESULTADOS	47
3.1. IDENTIFICACION DENTAL	47
3.2. REALIZACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL	57
3.3. Presentación Del Informe Pericial	62
3.3.1 Informe Pericial Odontológico	64
3.3.2 Identificación Del Perito	64
3.3.3 Orden De Petición Del Informe Pericial	65
3.3.4 Operaciones Realizadas	65
3.3.5 Resultados Obtenidos	65
3.3.6 Discusión De Los Hallazgos Y Resultados	66
3.3.7 Conclusiones Del Informe Pericial	66
3.3.8 Valoración Y Critica Del Informe Pericial	66
3.3.9 Parte De Lesiones	67
3.3.10 EMISIÓN DEL INFORME PERICIAL	67
3.4. DETERMINACIÓN DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DEL DAÑO ORAL	68
4. CONCLUSIONES	72
5. RECOMENDACIONES	74
BIBLIOGRAFÍA	75
APENDICE	77

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos a:

Liliana Gómez

Andrés Osorio, estudiantes último semestre de la Facultad de Economía de la Universidad Nuestra Señora del Rosario.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la aplicación de los conocimientos odontológicos con la finalidad de resolver determinados problemas jurídicos, es lo que constituye la odontología medico- legal.

Cuando se procede a dar aplicación a determinadas leyes, surgen con frecuencia numerosos interrogantes y problemas que los juristas no pueden resolver adecuadamente, siendo necesario en estos casos el concepto de personas expertas, en determinadas áreas; teniendo conocimiento de las normas legales y la utilización de medios como la prueba pericial.

Este documento tiene como objetivo principal aportar bases a un proceso penal realizado por un perito como auxiliar de justicia, valiéndose de herramientas básicas con fines de identificación. Entendiendo como *PROCESO PENAL* el litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal, basándose en una serie de investigaciones y trámites para el esclarecimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables.

Adicionalmente se pretende establecer pautas para la presentación de un informe pericial legal odontológico, proporcionando al odontólogo y médico en general,

una base, porque no siempre se encuentran peritos odontólogos, y es necesario que el médico este en capacidad de rendir un informe odontológico. Desempeñándose como perito, brindando principios fundamentales para su comportamiento disciplinario, metodología y técnica al llevar a cabo su labor.

Inicialmente se plantea la diferencia entre Perito Titulado y no Titulado, la identificación y asignación de los mismos, a continuación se explica el proceso para llevar a cabo la prueba pericial, y por último se dan a conocer las pautas para la emisión del Informe Pericial final.

1. CONTEXTO DE LA INVESTIGACION

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Conoce el profesional de odontología el procedimiento para determinar la ocurrencia de ciertos hechos o establecer identidades de las partes, o afectados, en la elaboración de un informe pericial legal en un juicio, además de sus obligaciones descriptivas e interpretativas ante un tribunal como auxiliar de justicia?

¿ Se encuentra en capacidad de interpretar y valorar, sucesos acaecidos en su presencia y, en consecuencia poder determinar diversos diagnósticos presuntivos para ser remitidos al especialista respectivo?

1.2. JUSTIFICACIÓN

Es importante que el odontólogo conozca la existencia de la prueba pericial ya que puede ser solicitado por tribunales o juzgados que requieren su criterio profesional; bien sea durante el desarrollo de su servicio social obligatorio o durante su desempeño como odontólogo general, para poder llegar a un

correspondiente resultado basado en una actividad investigativa la cual implica un proceso de observación, descripción e Interpretación de un hecho.

1.3. PROPÓSITO

La investigación pretende dar a conocer al odontólogo general, el manejo de las leyes en un peritaje legal, tratando de precisar o determinar fenómenos biológicos para darles una adecuada orientación sobre la base de las necesidades de la ley.

1.4. MARCO TEORICO

1.4.1. Identificación

A la hora de adoptar decisiones en el área judicial se hace preciso valorar los medios de prueba que se han aportado a lo largo de los procesos, dado que las decisiones han de estar fundamentadas en pruebas. El ordenamiento jurídico establece entre otras las siguientes pruebas: el documento, el testimonio y otras piezas probatorias que vienen a constituir elementos fundamentales en los procesos, una vez valorados por los tribunales. Dentro de las pruebas, existe la prueba pericial, que tiene verdadero interés para el odontólogo, como consecuencia de que puede ser llamado por los juzgados y tribunales a fin de emitir información de esta naturaleza. (Moya Pueyo, Vicente. 1994.)

Cuando se procede a dar aplicación a determinadas leyes, surgen con frecuencia numerosas dudas y problemas que los magistrados no pueden resolver adecuadamente por sí solos, por quedar aquellos fuera de sus habituales conocimientos jurídicos siendo necesaria en estos casos concurrencia y el parecer de otras personas expertas en determinadas materias, a las que se les conoce con el nombre de peritos. Lo que hace que el odontólogo, cuando es requerido como perito por la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, es tratar de comprobar e interpretar un hecho o fenómeno, darle su verdadero significado y trata por lo tanto, de esclarecer, precisar o determinar fenómenos biológicos y darles la adecuada interpretación con arreglo a las necesidades de la ley. . (Moya Pueyo, Vicente. 1994.)

El perito odontólogo no es un mero testigo, pues este último se limita a describir un hecho o suceso, acaecido en su presencia lo más fielmente posible, sin que le esté permitido realizar interpretación de él. Al perito odontólogo se le puede encomendar que informe sobre los problemas más diversos en el orden judicial, aunque en la práctica una serie de ellos se repiten con extraordinaria frecuencia. En general, se trata de problemas de orden penal, civil o laboral con mayor frecuencia los primeros. Dentro de este campo del derecho penal se pretende resolver dos grupos de problemas:

- a. Identificación de personas.
- b. Reconstrucción de los hechos.

Para resolución de estos problemas, el odontólogo ha de seguir un método rigurosamente científico, basado en la observación, delimitación de los hechos, fenómenos, su interpretación y por último adecuar todo ello con la finalidad de resolver los problemas planteados. Para la resolución de estos se debe poseer una adecuada experiencia y conocer así mismo el estado de elaboración y verificación en que cada una de estas situaciones se encuentran contempladas en la odontología forense. (Roldan Garrido 1994.)

El cometido pericial por parte del odontólogo se lleva a cabo a través del correspondiente informe, que es el documento que emite el perito odontólogo con la finalidad de resolver, en mayor o menor medida las cuestiones planteadas en nuestro código penal colombiano y otras leyes. Eventualmente cualquier odontólogo puede ser llamado como perito y ello tanto en la fase de instrucción sumarial o de diligencias, como en la fase de juicio oral. En uno y en otro caso el odontólogo deberá contestar a las preguntas que le sean formuladas por las partes y el juez en relación con el tema del informe pericial que haya realizado. (Moya Pueyo, Vicente. 1994.)

El problema de identidad es tan antiguo como el hombre mismo, la dactiloscopia se ha extendido por todo el mundo civilizado implantándose como el documento capaz de despejar cualquier incógnita respecto a la identificación humana. Como tal se mantiene en la actualidad, siempre que los dedos de las personas o cadáver que se ha de identificar permitan la obtención de la huella. No ocurre así en los casos de cadáveres en avanzado estado de putrefacción, muerte por una gran

explosión, incendios o accidentes en los medios de transporte, ya sean aéreos o marítimos. (Moya Pueyo 1994.)

También ocurre cada día con mayor frecuencia, en los casos de asesinatos cuando los delincuentes intentan burlar a la justicia sometiendo a sus víctimas a mutilaciones o incineraciones haciendo desaparecer las partes blandas, o cuando los bancos de datos no cuentan con la huella de referencia; en todos estos casos la dactiloscopia es ineficaz. (Roldán Garrido, B. 1991.)

Identificación es el modo de determinar la individualidad de las personas o de las cosas; es descubrir en una persona particular este principio de invariabilidad y diferenciación que permite reconocerle entre otros de la misma especie para confrontarla de ser necesario.

El origen de la historia legal de la personalidad tuvo lugar en la Edad Media, con la creación de los Registros Parroquiales, a cargo del clero, donde se anotaban los bautismos, los matrimonios y las defunciones. Sucesivas modificaciones los transformaron en el actual Registro Civil que se extendió en todos los países del mundo. (Moya Pueyo 1994.)

Las actas que suministraban estas instituciones carecían de valor identificativo, por cuanto su asiento se efectúa con base en declaraciones y ante testigos legalmente desconocidos. La aparición de la fotografía supuso el hallazgo de un medio eficaz; pero como la clasificación se hacía por nombres el delincuente podía

utilizar otros, o desfigurar su rostro con múltiples artificios. Por lo tanto quedó también demostrada la ineficacia de este método. Nace entonces la antropometría (medidas del hombre) creada por Alfonso Bertillón, en Francia; con ella se creyó que el sistema de identificación había llegado a su perfección, basada casi en la invariabilidad del esqueleto después de los 20 años. Está constituida por las medidas de diversas partes del cuerpo. (Roldan Garrido 1994.)

Bertillón agregó más tarde el “retrato hablado”, descripción del sistema de los caracteres morfológicos del rostro y completó ese esquema con una descripción minuciosa de las marcas particulares en diferentes regiones del cuerpo. La imposibilidad de aplicar esos tipos de anotaciones en los niños; las mediciones que se hacían en las mujeres sobre el cuerpo desnudo así como también las medidas que daba un operador a otro, sobre un mismo individuo, hicieron que el sistema sobre cuyos resultados se tenían tantas esperanzas fuera dejándose de lado como único fundamento de identificación. A ello contribuyó la aparición del sistema dactiloscópico creado en la ciudad de La Plata por Juan Vucetich. (Zajaczkowki, Raúl Enrique, 1998.)

Los signos que identifican a un individuo a partir de datos biomédicos ocupan una parte importante dentro de la medicina legal y forense. Desde este punto de vista se plantean tres supuestos. Identificación de: . Sujetos vivos, cadáveres recientes, esqueletos y restos cadavéricos.

En el sujeto vivo los exámenes que se realizan se pueden sistematizar de la siguiente forma:

- Exámenes generales:

Examen visual, Inspección, tiene especial importancia el examen ocular del lugar y de la víctima; así como los métodos de recolección y transporte, elementos descriptivos y característicos del individuo que constituyen, lo que Bertillón definió como el retrato hablado de un individuo. Bertillón ideó las bases de la identificación antropométrica, estos son:

El esqueleto no cambia a partir de los 20 años.

No existen dos personas con la totalidad de los rasgos idénticos.

Facilidad de tomar medidas con instrumentos simples. (Sánchez, Sánchez, 1994.)

En sujetos vivos En materia Civil niños perdidos, ancianos y dementes extraviados, personas con documentos desaparecidos por incendios, guerras, impostores, simuladores, amnésicos, trastornos de conciencia, menores sin familia, personas sin registrar, paternidades.

En materia criminal se clasifican en: reincidentes, malhechores y criminales.

En cadáveres recientes, la identificación de los restos teniendo en cuenta el grado de destrucción a que están sometidos, se hace difícil, por lo que se tendrá que recurrir a técnicas y planteamientos especiales que se amparan, bajo la denominación de “ Actuación en grandes catástrofes “, que pueden ser: Accidentes de masas, accidentes aéreos, accidentes férreos, incendios de locales

públicos, desastres colectivos, terremotos, inundaciones, víctimas deformadas, bombas, cremaciones, etc.(Moya Pueyo, 1994.)

En restos esqueléticos, los procedimientos de identificación se dirigen a establecer la identidad del individuo a través del estudio morfológico, métrico y biológico de la muestra ósea de que se disponga y queda dentro del dominio de la antropología forense. La sistemática que se ha de seguir en estos casos es la siguiente:

Estudio del lugar de los hechos. Con cuidadosa búsqueda de los objetos y cualquier indicio que pueda aparecer en relación con los restos óseos hallados. Tiempo transcurrido desde que el individuo falleció. “ Data de la muerte “, basada en el estudio de los procesos putrefactivos y transformadores del cadáver, contextura ósea, estudios termogravimétricos de elementos minerales, nitrógeno y aminoácidos. (Moya Pueyo 1994.)

Método Histológico Microscópico. Consiste en medir los conductos de Havers; esto puede realizarse en todo momento, sea cual fuere el diagnóstico diferencial entre huesos animales y humanos. La primera cuestión que suele plantearse cuando aparecen unos huesos es si estos pertenecen a un animal o son huesos humanos, o bien si entre ellos hay mezclados los dos tipos de huesos. Cuando se trata de un esqueleto completo no hay ninguna dificultad, lo mismo ocurre si los huesos están enteros. No ocurre así cuando lo que se aporta para su estudio son

fragmentos o restos incompletos; la sistemática que se ha de seguir será la siguiente:

- Método anatómico: Lo primero que debe hacerse es esqueletizar los huesos para desprender de ellos los restos de partes blandas que pudieran encontrarse adheridos, si se trata de huesos cortos o de huesos fetos puede haber confusión con los huesos de animales, aunque no presenta tampoco ningún problema para una persona experta.
- Método Histológico: Macroscópico. Este procedimiento está basado en la medida del índice medular, es decir, la relación entre el diámetro total mínimo de la diáfisis y el del canal medular al mismo nivel; el índice medular del hueso humano es menor de 0.5, en todas las edades, este índice puede usarse desde el sexto mes de vida intrauterina, aunque en este tiempo el índice es más bajo, en el momento del nacimiento el índice está entre 0.4 y 0.5, persistiendo así durante toda la vida. En todos los animales el canal medular tiene mayor diámetro que en el hombre.
- Estado de conservación de los huesos; el diámetro de los conductos de Havers por término medio, es tres veces mayor en el hombre que en los animales. La dirección de los conductos es siempre paralela al eje mayor del hueso en el caso del hombre, la densidad de los conductos de Havers es mayor en los animales que en el hombre. En el hueso humano el número de conductos de Havers por milímetro cuadrado de superficie oscila entre ocho y diez, mientras que en los animales es superior a estas cifras, hasta cuarenta en algunos, en cuanto al diámetro en los humanos suele ser de 30 micras, mientras que en los

animales rara vez pasa de 25. En la especie humana este diámetro aumenta con la edad, alcanzando a los 80 años las 50 micras. La morfología es diferente, pues mientras que en el hombre son elípticos e irregulares en los animales suelen ser redondos aunque las variaciones en este punto son tan grandes que no se les puede dar valor absoluto. (Sánchez, 1994.

En esqueletos y restos cadavéricos. Según el grado de esqueletización, cadáveres con elevado índice de putrefacción, cadáveres mutilados, restos arqueológicos.

- Método biológico: Determinación de la edad del individuo. Una vez determinado el origen humano de los restos óseos, siempre procede en la práctica medicolegal la determinación de la edad del sujeto al que pertenecieron esos huesos. Esta labor se puede llevar a cabo mediante métodos anatómicos o histológicos:
- Método anatómico para el diagnóstico de la edad por medio de las suturas craneales teniendo en cuenta el cierre de estas, y lo que en la juventud aparece como unas líneas dentadas, que son las uniones de los huesos del cráneo, acaban por fundirse en una sola línea que termina por desaparecer en edades avanzadas. Esta sinostosis tiene lugar de forma progresiva en relación con los años. (Rodríguez, Polanco, 1995.)

La identificación comparativa, consiste en obtener un resultado positivo tras la comparación de dos grupos de datos dentales, uno obtenido post mortem a través

del estudio de los maxilares del cadáver y la autopsia de la cavidad oral y otro correspondiente a los datos ante mortem de una persona desaparecida y que procede del fichero de un odontólogo privado, de una clínica, de la policía o las fuerzas armadas, etc. (Sánchez, Sánchez, 1994.)

La identificación reconstructiva, Se realiza mediante técnicas de comparación con los valores medios de las tablas existentes de distintos autores. De esta manera se puede precisar: especie, raza, talla, peso, edad y sexo. Así como de una manera relativa el status social, los hábitos, la profesión, e incluso, con las técnicas de reconstrucción de partes blandas sobre el cráneo una aproximación a la fisonomía. (Maza Márquez, Miguel.1988.)

1.4.2. Prueba Pericial

El dictamen pericial es un medio de prueba que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos, científicos, o artísticos que la persona versada en la materia de que se trate hace para dilucidar la controversia, tal aporte requiere especiales conocimientos. El dictamen pericial al igual que el testimonio, el documento, la inspección judicial, etc., le hacen conocer al Juez unos hechos que darán nuevas luces al debate.

La prueba pericial es de naturaleza personal

Es una declaración de ciencia, técnica, o artística.

Es una prueba histórica.

La prueba pericial procede cuando se trata de comprobar o demostrar un hecho “que requiere conocimientos especiales”. Existe una amplia gama de fenómenos físicos que por su naturaleza pueden ser fácilmente captados, asimilados, analizados, y descritos por el común de las personas sin que para ello se requiera conocimientos tecnológicos especiales. Decretar una prueba pericial, en tales circunstancias, implica ponerse de espaldas a esa verdad elemental, tal es por ejemplo, el avalúo de dineros y títulos valores decomisados como que tienen incito su valor en el tráfico económico jurídico. (Alfonso Quiroz, 1993.)

El sistema colombiano de designación por el Juez de los peritos es mejor que el previsto en casi todas las legislaciones en que las partes nombran a los Peritos. La razón es que el Perito es un auxiliar de la justicia y no de ninguna de las partes, por lo cual se garantiza mejor la imparcialidad del experto si no tiene origen en la voluntad de las partes.

Requisitos: Las personas que tengan interés en formar parte de las listas de auxiliares de la Justicia deberán presentar a la Oficina Judicial de su domicilio, solicitud escrita. El solicitante debe expresar:

Nombre completo; seudónimo y el de su establecimiento de comercio, si es del caso.

Documento de identidad.

Dirección de residencia y de donde recibe notificaciones.

Estudios oficialmente reconocidos.

Experiencia practica.

Especializaciones oficialmente reconocidas.

Oficio al que aspira; auxiliar;

El municipio o municipios en que puede cumplir las funciones de oficio.

Las academias y establecimientos de instrucción y educación oficialmente reconocidos podrán proponer personas para integrar las listas. (Alfonso Quiroz, 1993.)

Perito Titulado: Son aquellos que una institución académica le ha expedido él titulo por sus estudios cursados en ella, su peritazgo se fundamenta en los conocimientos especializados adquiridos y acompañados de la experiencia en el ejercicio de su profesión.

Perito No Titulado: Son aquellos que basan su peritaje en la experiencia, en la respectiva materia, sin ser necesario haber obtenido un titulo académico. (Alfonso Quiroz, 1993)

1.4.3. Designación Del Perito

Dispone él articulo 9º. , Ordinal 8º. , del código de procedimiento penal que todo nombramiento de Auxiliar de justicia se le comunicará, al designado, pero sí dentro del día siguiente a la notificación de la providencia que lo designa dicha comunicación no pudiese cumplirse de modo personal, se le hará saber la designación por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial.

Al perito se le exige tomar posesión en la providencia que lo designe, el Magistrado sustanciador o el juez del conocimiento deben señalar hora y día para la diligencia de posesión (artículo 9º.) , Ordinal 8º. Inciso tercero y 236, ordinal 2º.), del código de procedimiento penal. Que no podrá ser antes de la ejecutoria de la providencia.

La prueba pericial depende de ciertas circunstancias importantes que son:

- Circunstancias de aptitud del perito:
 - a. Aptitud física del perito
 - b. Aptitud psíquica del perito
 - c. Capacidad técnica del perito
 - d. Amplia practica del perito en el arte o ciencia
 - e. Amplio tiempo de ejercicio de esa experiencia
 - f. Adelantos de la ciencia o arte
 - g. Frecuencia de la renovación de los conocimientos
 - h. Habilidad en el empleo de su arte o ciencia
 - i. Honestidad en el empleo de la ciencia o arte
 - j. Claridad en el planteamiento del problema
 - k. Estricta aplicación de la lógica en el razonamiento
 - l. Precisión en las conclusiones.

Dada la naturaleza de la prueba pericial, procede su uso cuando el fiscal, el Juez, el procesado, o la víctima estiman que, para obtener la verdad, es necesario examinar una persona, un objeto o un lugar, examen que requiere conocimientos

especiales y experiencia en la aplicación de esos conocimientos, de los que carece el fiscal, el Juez, el procesado o la víctima.

Los peritos deben tener presente que sus dictámenes, por lo que respecta al valor probatorio de los mismos, es decir, hasta donde llevan al conocimiento de la verdad, dependen de la apreciación de que ellos hagan los tribunales; de tal manera que la autoridad judicial debe expresar las razones por las cuales esos dictámenes los llevan al conocimiento de la verdad. No de otra manera debe entenderse lo dispuesto por la ley acerca de que los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso.

Es de suma importancia para el perito saber los efectos que producen los hechos de rendir la protesta de desempeñar el cargo, rendir el dictamen, ratificarlo y declarar que al formularse se procedió de acuerdo con su capacidad científica y experiencia. El simple hecho de presentar el dictamen y, en su caso, ratificarlo, incorpora éste a las diligencias, ya sea que las practique el fiscal o las practique el Juez; ese hecho lo liga al procedimiento penal, no solo durante la investigación, o instrucción, sino hasta después que se dicta la sentencia y hasta cuando ésta se encuentra en cumplimiento. En general no se desliga al perito del procedimiento, sino hasta que se ha cumplido la sentencia y el sentenciado sale en completa libertad. El perito tiene una muy especial situación dentro del procedimiento forma parte integrante de él por el solo hecho de haber rendido su dictamen; como esta sujeto puede ser llamado por el fiscal para ampliación, aclaración, esclarecimiento de conceptos de su dictamen, puede ser llamado ante un Juez distinto al que lo

llamó al momento de pronunciar sentencia para que este en aptitud de pronunciar esa sentencia con mejores elementos.

Puede llamársele también por la sala de apelación (tribunal) para que amplíe, aclare y resuelva las dudas que sobre el dictamen se le presenten a ese tribunal. Continúa ligado y está obligado también a que, si se le cita por la autoridad que tiene encomendada la ejecución de la sentencia o sea Prevención Social, el Consejo Técnico interdisciplinario, o la dirección de la prisión preventiva o (autoridad penitenciaria), acuda para aclarar, explicar y ampliar lo afirmado o tratado en su dictamen, está obligado también a comparecer ante esas autoridades, aun cuando no lo hayan nombrado, y está obligado porque el hecho de aceptar el cargo de perito y haber rendido la protesta de la ley y emitido su dictamen, lo ha ligado, lo ha atado al procedimiento, ya sea el procedimiento judicial o ya sea el de ejecución de sentencia.

Es esta una situación excepcional para el perito dentro del procedimiento penal y con posterioridad a él. Al medio de prueba que él formula, por su naturaleza, por ser el complemento de juicio de cualquiera de las autoridades que intervienen en ese procedimiento, o en la ejecución de la sentencia puede acudir en cualquier momento. Siempre que para el examen de una persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos, por lo mismo en todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, no sólo se utilizará la prueba de peritos, sino que ésta deberá asociarse a la prueba de inspección judicial, sin perjuicio de que puedan

utilizarse los demás medios de prueba; como son la confesión del responsable, los documentos públicos y privados, las declaraciones de testigos, los indicios y las presunciones.

Los peritos deben reunir las siguientes condiciones: Tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deban dictaminar, en el que la profesión o el arte estén legalmente reglamentados. En el caso donde no lo estén, el Juez podrá nombrar a persona práctica. Igualmente, podrá nombrar a prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción del proceso; pero en este caso el Juez debe librar, insertando el dictamen del práctico, un exhorto o una requisitoria al juez del lugar en que hubiere peritos titulados, para que éstos, en vista de la declaración de los prácticos emitan su dictamen al aspecto.

- Al tomar posesión, el perito debe expresar bajo juramento que no se encuentra impedido; que cumplirá bien y fielmente con lo que como a tal le corresponde y que tiene la versación necesaria para la función específica que se le encomienda (artículo 236, ordinal 3º. Del código de procedimiento penal)
- Si la pericia es independiente de inspección judicial o de exhibición, en el momento de la posesión el perito indicará la fecha y la hora en que iniciará el examen de las personas o de los objetos materia de la pericia. (Artículo 236, ordinal 2º.)

- En el acto de la posesión, el perito puede solicitar que se le suministre lo necesario para viáticos y gastos. Si dentro del término señalado por el Juez en ese acto no se suministra la cantidad por éste fijada, el Juez puede ordenarle que de todos modos rinda la pericia por estimarla indispensable (artículo 236, ordinal 5º.). El perito puede proponer ejecución por la suma señalada ante el Juez de primera instancia, que se tramitará conforme con él artículo 508 (artículo 391, modificación 197) artículo 1º. (Decreto 2282 de 1989.)
- El perito debe realizar personalmente los experimentos e investigaciones para rendir el dictamen, pudiendo utilizar auxiliares o pedir el concurso de otros expertos, bajo su responsabilidad y dirección, debiendo dar su concepto sobre el asunto materia de la pericia, y si recibiere informaciones de terceros, lo hará constar en el dictamen artículo 237, numerales 2 y 3.
- El perito debe escuchar las observaciones que sobre el asunto de su pericia le hagan el juez, las partes y los apoderados judiciales, y permitir que los mismos presencien los exámenes y experimentos, mas sin que puedan intervenir en éstos, ni en las deliberaciones del experto (artículo 237-4.)
- El perito debe deliberar con el otro, siendo la peritación dual, y rendir el dictamen de manera clara, precisa, detallada y, si fuere el caso, explicando los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas, y los fundamentos teóricos, científicos o artísticos base de sus conclusiones artículo 237-5, inciso segundo y sexto.
- Cuando la pericia concurre con inspección judicial o con exhibición, aquélla se iniciará simultáneamente con ésta (artículo 237-1.)

- Debe rendir el experticio dentro del término que el funcionario lo señale pudiendo ser reemplazado si así no actúa el experto (artículo 9º)Regla 9º y 237-5. del código de procedimiento penal)
- Cuando el magistrado sustanciador o el Juez de conocimiento le ordenen complementar, adicionar, fundamentar o aclarar el dictamen, debe cumplir la orden dentro del término que aquél le fije (artículo 238-2 y 240.)
- Si ordenada la complementación, adición, fundamentación o aclaración, el perito no cumpliera lo mandado, perderá los honorarios, y si los hubiere recibido, deberá restituirlos (artículo 239, inciso cuarto, parte final.)
- Tiene la obligación de restituir los honorarios, o la preparación que el Juez precise, si prosperan total o parcialmente las objeciones (artículo 239, inciso cuarto. Si no restituye dentro de los diez días siguientes al envío del telegrama, el acreedor puede cobrar lo que como honorarios le pagó al perito, por el procedimiento ejecutivo que autoriza el artículo 391, y el perito será excluido de la lista de auxiliares, y se le adelantará la investigación disciplinaria según su profesión, oficio o arte, (ibídem, inciso quinto.)
- El perito, y resulta obvio tiene que abstenerse de toda conducta ilícita, pues responde penal, civil, y aún disciplinariamente (artículo 11, 239, inciso final, 380-4, Código de procedimiento civil.)
- Dispone el artículo 234 del Código de Procedimiento Civil. , Que en los procesos de mayor cuantía, o los que se tramitan como de mayor cuantía aunque este elemento de factor objetivo no infiera en la competencia ni en el procedimiento, la peritación se hará por dos peritos, y en caso de desacuerdo

se designará un tercero. Pero dentro de la ejecutoría de la providencia que decreta la pericia, las partes pueden pedir que actúe un solo perito, y aún pueden designar un perito (artículo 9º. Regla 4º.).

- En los procesos de menor y mínima cuantía actuará un perito, sin embargo la regla del artículo 234. , Inciso primero, no es absoluta como que la ley dispone que determinadas pericias sean confiadas a un perito independiente de la cuantía, como cuando hay que avaluar el interés para recurrir en casación (artículo 370, inciso primero) o en el caso de proponer la excepción de incompetencia por la cuantía (artículo 97-2 y 98, inciso segundo parte final) y en otros supuestos manda la actuación de dos peritos, aunque ninguna función desempeñe la cuantía (v. Gr. Artículo 653. Código de Procedimiento Civil)

Los peritos en el desempeño de sus funciones están sujetos a las siguientes causas de impedimento:

No están obligados a emitir dictamen, si son tutores, curadores, pupilos o cónyuges del acusado; ni tampoco si son parientes, por consanguinidad o afinidad, en línea directa ascendente o descendente, sin limitación de grado; y, en la colateral, hasta el tercer grado, inclusive. Tampoco si el perito está ligado con el acusado, por amor, respeto o gratitud.

Es posible nombrar peritos que no hablen español; pero deben ser preferidos los que hablen este idioma. Cuando el juez o el fiscal, tengan que designar peritos, deberán hacer recaer su nombramiento en las personas que desempeñen empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiera peritos oficiales, podrán nombrar a las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las Instituciones nacionales; también pueden nombrar a funcionarios o empleados de carácter técnico, que presten servicios en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno. Si no hubiesen peritos de los mencionados, el Juez está facultado para designar a otros peritos; pero los honorarios se cubrirán de acuerdo con lo que se pague por costumbre, en establecimientos particulares se tendrá en cuenta el tiempo que los peritos deban ocupar en el desempeño de las funciones y deben emitir dictamen por disposición del Juez.

El Juez para tener mayores elementos de conocimiento para poder sentenciar tiene facultad de acudir a la prueba pericial, esta facultad es llamada " diligencias para mejor proveer ". Cuando la sentencia admite el recurso de apelación, también pueden hacer las partes uso de la prueba pericial en segunda instancia y este tribunal, para "mejor proveer" es igualmente facultado para utilizarla; cuando alguna de las partes quisiera promover esa prueba ante el tribunal de apelación, deben hacerlo en el momento en que se les notifica el auto que dicta el tribunal al recibir el expediente y hacer saber a las partes el día y la hora en que va a tener lugar la audiencia en el recurso de apelación.

Si no se hace la petición de la prueba en esta ocasión, puede hacerse dentro de los tres días siguientes al momento en que se notifica el auto que señala el día y hora para la audiencia en el recurso; pero, al promoverse quien la solicita está obligado a expresar el objeto del peritaje. El tribunal al día siguiente decidirá si

admite o no la prueba, si declara que la admite, se concede un término de cinco días para que dentro de él se rinda; así como el Juez de primera instancia tiene la facultad de acudir a la prueba pericial, cuando la juzga necesaria para poder sentenciar, así también el Tribunal de Apelación puede hacerlo; pero, una vez que haya tenido lugar la audiencia; es decir, después de que las partes hicieron saber al tribunal sus respectivos puntos de vista, con respecto a la sentencia apelada.

El tribunal de Apelación deberá fijar un plazo de diez días dentro del cual emitirán su dictamen el perito o peritos nombrados. El fiscal, el procesado, el ofendido, tienen derecho a solicitar el nombramiento de dos peritos, tratándose del ofendido, necesita ayudarse del fiscal.

A estos peritos se les proporcionan todos los datos que fueren necesarios para que emitan su dictamen, durante toda la instrucción del proceso, el juez tiene prohibido por la ley atender para cualquiera de las diligencias o providencias que dictare durante ella; el Juez sólo debe atender y normar sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por el Juez mismo.

Como no existe inconveniente alguno en la designación de un perito que no hable el idioma español, cuando esto suceda el Juez deberá nombrar uno o dos interpretes que sean mayores de edad y a los que debe tomar la protesta de que traducirá fielmente las preguntas hechas al perito y las respuestas dadas por éste, pero como es posible que no pueda encontrarse un intérprete mayor de edad, tanto la fiscalía, como el Juez en sus respectivos casos, están autorizados para

nombrar a un menor de edad, siempre y cuando éste tenga más de quince años, las preguntas y el dictamen emitidos por el extranjero se escriben en su idioma y que el intérprete haga la traducción del interrogatorio y su contestación; es posible que las partes no estén de acuerdo con el intérprete y que lo recusen en este caso el Juez debe fallar la recusación inmediatamente, hay que tener en cuenta que ningún testigo puede ser intérprete.

Para aceptar el cargo, los peritos tienen obligación de presentarse ante el fiscal o el juez en su caso, para que les tome la protesta legal. En la protesta se emplea la siguiente forma: “¿ Manifiesta usted, bajo su palabra de honor y en nombre de la ley, emitir su dictamen con verdad, ajustándose a la técnica y normas de la ciencia o el arte que afirma usted conocer, así como declarar con verdad en las diligencias en que vaya usted a intervenir?”

Al contestar afirmativamente al perito se le hará saber que la ley sanciona severamente el delito de falsedad en informes dados a la autoridad, cuando ésta, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, solicita su dictamen.

La protesta también puede rendirla al producir su dictamen ante el fiscal ante el Juez y pueden hacerlo, también, cuando se presenten ante ellos a ratificar el que ya hubiesen emitido.

No basta que el perito emita su dictamen, sino que es necesario que lo ratifique ante la autoridad que lo nombró, ya sea el fiscal o el Juez.

Los peritos están facultados para practicar toda clase de operaciones o experimentos que su ciencia o arte les sugieran; pero deben expresar los hechos y

todas aquellas circunstancias que sirvieron de fundamento a su dictamen, la regla general es de los peritos que deban emitir dictamen sean dos o más; pero cuando no sea posible tener este número de peritos bastará que uno solo emita el dictamen, siempre que haya peligro en el retardo de la emisión del dictamen o cuando el caso sea de poca importancia. El juez debe fijar a los peritos el tiempo necesario para desempeñar su cometido. Los medios de apremio tratándose de Jueces, son los siguientes: Multa económica, ayuda de la fuerza pública, sanción penal hasta por quince días.

Tratándose de la fiscalía, son: Multa económica, auxilio de la fuerza pública, sanción penal hasta de ocho días.

Sí el medio de apremio fuera insuficiente, el perito incurre en el delito de desobediencia. En el caso de Juez debe consignar los hechos a la fiscalía para que ésta instruya proceso en contra del perito desobediente. Si fue a la fiscalía a quien desobedeció, debe ejercitar la acción penal contra el perito, por el mencionado delito de desobediencia.

En el desarrollo de la prueba pericial, el Juez que ordene la práctica de la prueba y los peritos que dictaminen sobre objetos que se consuman al ser analizados, deben tener presente que no se verifique el primer análisis; si no cuando más, sobre la mitad de las sustancias; pero si éstas son escasas y los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirlas todas, podrán hacerlo; pero esto se hará constar en un acta especial.

El Juez está facultado para hacer a los peritos todas las preguntas que crea oportunas: Está facultado también para darles todos los datos que tenga, ya sea por escrito o de palabra; pero debe tener cuidado, al hacerlo, de no sugerirles cosa alguna. Todos estos hechos se harán constar en un acta que de la diligencia debe levantarse.

1.4.4. Daño Corporal Y Su Valoración En Odontología

Como consecuencia de producirse en la boca distintos tipos de lesiones, de origen mecánico, físico, químico etc. Que se generan por causas imputables a una persona determinada esta última tiene que responder del daño integral, que se haya originado, llevándose a cabo una cobertura económica de todos los componentes del referido daño y su completa extensión. Dada la gran frecuencia con que hoy se producen en la vida ordinaria lesiones de las que deben responder personas físicas o jurídicas, se plantean un elevado número de casos en que deben procederse a la valoración del daño corporal de una manera técnica y siguiendo una serie de normas. Todo ello ha conllevado a la nueva aparición de una especialidad médica: La valoración del daño corporal, con un gran cometido y trascendencia económica y social. Dentro de la valoración del daño corporal, constituye un capítulo destacado la valoración del daño consecutivo a lesiones orales, valoración que lleva implícita al poseer conocimientos previos especializados; de ahí que sea una cuestión que ha de ser resuelta por el odontólogo o el médico estomatólogo. (Moya Pueyo, 1994.)

La valoración del daño corporal en odontología se efectúa en la práctica como consecuencia de lesiones que han tenido la consideración de delito o de falta porque, en todo caso llevan implícita la reparación civil o bien como consecuencia de lesiones que tienen la consideración de actos ilícitos civiles, tanto contractuales como extracontractuales o de daño corporal en el campo laboral y concretamente en aplicación de nuestro ordenamiento en materia de accidentes del trabajo. A excepción de este último caso que se rige por unas normas singulares, la valoración del daño corporal comprende una serie de componentes y una serie de requisitos comunes a todos los casos. (Sánchez, Sánchez 1994.)

En el lenguaje común se entiende por daño la acción de dañar, el causar detrimento o perjuicio, dolor o molestia. Los juristas vienen a considerar el daño como “la destrucción, inutilización o deterioro de una cosa”. En el campo de las agresiones corporales, la voz daño viene a significar toda alteración a la integridad corporal o mental, mientras que el perjuicio es la consecuencia en el plano económico, moral o social en la vida de la persona, cabe estructurar dentro de este un daño patrimonial, que repercute en los derechos pecuniarios (gastos de asistencia odontológica, farmacéutica, disminución de ganancia etc.) y un daño extra patrimonial, sin repercusión pecuniaria (daño estético, precio del dolor, etc.) Desde el punto de vista médico u odontológico, la expresión daño corporal viene a corresponderse con el de enfermedad, lesión, síndrome, síntoma y en general todo aquello que signifique una merma del nivel de salud. (Rodríguez José Vicente, 1995.)

Por tanto el daño corporal se evidencia a través de síntomas, enfermedades y lesiones, con ubicación en cualquier parte del organismo humano y con mayor o menor extensión y profundidad. Esto traduce un número ilimitado de casos diferentes sobre los que se han aplicado varios intentos clasificadores, siendo los más importantes: magnitud del daño, repercusión laboral, origen del daño.

Magnitud del daño: Se acostumbra a expresar en porcentaje, partiendo del concepto de capacidad fisiológica, suma de las aptitudes físicas, psíquicas e intelectuales del sujeto.

Repercusión laboral: Permite agrupar el daño de acuerdo con la merma que produce en la capacidad para el trabajo. Como esta merma guarda estrecha relación con la profesión de quien padece el daño, un mismo cuadro lesivo podría tener una valoración muy distinta. No obstante esta dificultad, este criterio clasificador se muestra útil en el campo de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Origen del daño: En principio, permite agruparlo en dos grandes apartados: daño debido a procesos patológicos espontáneos y daño originado por agentes externos que actúan por mecanismos físicos, químicos, biológicos o por el de esfuerzo. (Zajaczkowski Raúl, 1998.)

La valoración del daño se plantea comúnmente dentro del segundo apartado puesto que los procesos patológicos, debido a los agentes externos referidos, con frecuencia son imputables a una persona, la cual, en este supuesto, debe

responder de ellos económicamente, lo que obliga a realizar una valoración correcta.

Componentes del daño corporal. En ella han de quedar incluidos todos los componentes del daño tanto materiales como morales, y que por razón de claridad se agrupan así: Perjuicio patrimonial que comprende gastos odontológicos, médicos y paramédicos. Reembolso de las pérdidas salariales por la incapacidad laboral. Gastos por ayuda a tercera persona. Reembolso por incapacidad permanente. Perjuicio extrapatrimonial, perjuicio fisiológico, perjuicio estético, perjuicio juvenil y precio por el dolor. Perjuicio sufrido por terceros. Patrimonial, extrapatrimonial. (Moya Pueyo, 1994.)

En el campo de la odontología interesa extraordinariamente el problema de la valoración del daño corporal y dentro de él, de aquellos componentes que pueden ser comprobados total o parcialmente con técnicas odontológicas. En la práctica, al odontólogo se le pide una intervención con la finalidad de determinar la delimitación y evaluación de los siguientes componentes: incapacidad laboral, daño fisiológico, precio del dolor, perjuicio estético, perjuicio juvenil, determinación del menoscabo global y valoración integral del daño. (Maza Márquez Miguel, 1988.)

La actuación del odontólogo en orden a resolver los problemas antes relacionados ha de ser reflejada siguiendo un esquema ordenado en diversas fases que se enumeran así:

- Determinación de la relación de causalidad entre un hecho o suceso concreto y la aparición de una lesión.
- Análisis de la lesión y su delimitación y consecuencias psicofísicas.
- Determinación de los distintos apartados relacionados. (Alfonso Quiroz, 1993.)

Determinación de causalidad entre un hecho o suceso: La primera cuestión que se plantea al odontólogo a la hora de la valoración del daño es la determinación de la relación existente entre un traumatismo determinado a un hecho o suceso (caída, precipitación, atropello, etc.) y la aparición de unas lesiones concretas y determinadas.

El análisis de lo anterior determina la causalidad, puesto que puede plantearse con frecuencia y la valoración detallada del estado anterior de la cavidad oral a la producción del hecho o suceso al que se imputan las lesiones. (Moya Pueyo, 1994)

Determinación de la causalidad: En la odontología legal se aplica una serie de criterios que pueden dar solución al problema o, en ocasiones contribuir a ella, estos criterios son los siguientes:

Criterio cronológico: Según éste debe admitirse que muchos procesos patológicos guardan una determinada cronología tanto en sus manifestaciones como en su evolución: De acuerdo a esto se puede correlacionar un cuadro lesivo con un suceso al que se le imputa pudiendo en algunos casos obtener

conclusiones en el sentido de confirmar la relación causa-efecto o bien de probar la falta de tal relación.

Criterio topográfico: Parte de la idea de que las lesiones tienen su asiento en aquella región en donde actuó el agente causal, por lo que a éste no podrían imputársele las lesiones ubicadas en otras regiones.

Criterio cuantitativo: Este criterio trata de valorar la intensidad con que actuó el agente traumatizante y correlacionarlo con los efectos obtenidos.

Criterio de continuidad sintomática: Puede probarse en un caso dado es decir, que existió, desde el momento de actuar el agente originario hasta el momento en que se estudia, una sintomatología interrumpida.

Criterio de Exclusión: A este último deberá imputársele el origen de las correspondientes acciones lesivas. (MOYA Pueyo, V. 1994)

1.4.5. Reportes Odontológicos Forenses

- **Mordidas “ Las huellas de la boca.”**

Las mordidas han sido muy importantes para resolver distintos casos criminales. Algunos de estos casos reportados indican, que han sido encontradas mordidas en las comidas que se dejó en la escena de un crimen, lo cual permitió conectar al sospechoso con el hecho criminal. Las marcas se presentan frecuentemente en crímenes de asalto y abuso sexual, tanto sobre el cuerpo del asaltante como el de la víctima, permitiendo que el perpetrador sea condenado por el delito cometido.

Tal vez es fácil entender que la evaluación de los casos en donde hay marcas de mordida aún si se es un experto odontólogo, es bastante dispendiosa,

especialmente si las marcas están situadas en la piel y sobre el tejido suave del cuerpo humano. La piel y el tejido suave que la rodea tienen grandes capacidades de normalizarse rápidamente después de diferentes heridas.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta las dificultades en los casos de mordidas, hay una gran necesidad de los odontólogos forenses de aprender como manejarlas y estudiarlas. En USA, el grupo de odontólogos forenses organizados en 1976 (ABFO), ha compilado un número de guías metodológicas para realizar las investigaciones de MARCAS DE MORDIDA, entre ellas:

Métodos para preservar las marcas: Documentación fotográfica (con una escala de medida incluida) e impresiones de saliva de la mordida (para hacer modelos)

Recolección de evidencia sobre el sospechoso: registros dentales de la persona sospechosa, documentación fotográfica, investigación clínica, impresiones dentales y muestras de saliva.

Métodos para comparar las mordidas: Generar diferentes revestimientos tales como trazos de los modelos radiográficos del sospechoso, creados a partir de material radio opaco aplicado al tejido ampliado de la mordida con base en patrones de cera, o un escaneo estereomicroscópico de los dientes con una cámara microscópica.

No olvidar describir localización de la mordida. Por ejemplo; piel fija o movable. Describir la forma (circular, ovoide, etc.), color (rojo, púrpura), tamaño y tipo (contusión, laceración, abrasión de la herida.)

El Detective mordido. (caso)

Este caso era el de un asalto. Un detective descubrió a un vendedor de droga escarbando en la basura. Cuando corrió a detener al sujeto, ocurrió una pelea en la cual este mordió al detective él la mano. Después en la corte el criminal acusa al detective de abuso de autoridad. Este sujeto sabía que era un HIV positivo, y tenía, de acuerdo a lo dicho por el policía, la intención de transmitir la enfermedad. Si embargo, la mordida era tan sutil, que ni siquiera se podía afirmar que era una verdadera mordida. En este caso, como la evidencia física era poca para el jurado, y dado que el testimonio del policía sobre la intención del delincuente de infectarlo (poniéndolo en peligro de muerte) era demasiado débil, toco remitirse al análisis de otras heridas causadas al detective. Sin embargo la presencia de un odontólogo forense fue importante para explicar estas y otras preguntas y hacer verdadero el testimonio del perito (que en este caso es el mismo autor.)

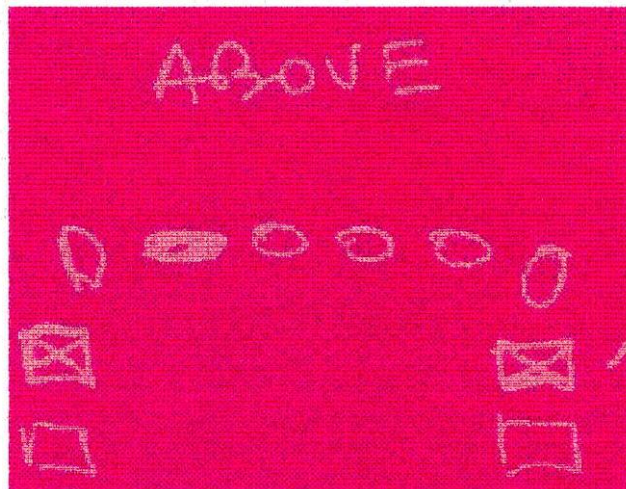
- **El caso del Francés muerto en Lapland**

En las cercanías de un lago pequeño al norte de Suecia el cuerpo de un individuo masculino fue encontrado. El cuerpo estaba vestido totalmente, y se logró identificar a la persona (vía cédula). Estaba registrado a nombre de un ciudadano francés, que vivía en París, y había una foto del individuo. Sin embargo el cuerpo estaba un poco descompuesto, y era difícil hacer una comparación directa entre la persona y los rasgos fotográficos el cuerpo se llevó al hospital forense, y se hizo necesario la intervención de un odontólogo forense para la identificación.

La policía pudo contactar a las autoridades francesas y por medio de éstas al hermano de la posible víctima, el cual comentó que el individuo había pasado por

un periodo de depresión, y había dejado Francia para ir a Lapland por un par de semanas. Esta persona se comprometió a contactar al odontólogo particular de la víctima y conseguir un registro dental.

Unos pocos días después el hermano de la posible víctima llegó a Suecia con una representación grafica dental de los dientes del hermano. Una parte de ella puede observarse en la figura 1:



Como puede observarse, éste no es registro dental ante-mortem que sea eficaz por el contrario, es demasiado personal y subjetivo. Un nuevo contacto fue hecho con el odontólogo francés, obteniéndose registros dentales mucho más confiables, incluidas unas radiografías ante-mortem (figura 2.)



Figura 2

Una identidad segura puede ser establecida con una radiografía post-mortem de la misma región (figura 3.)

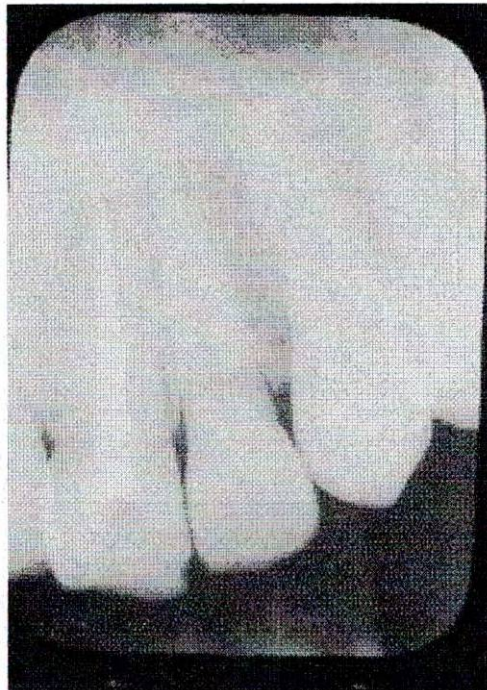


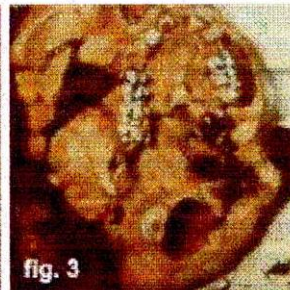
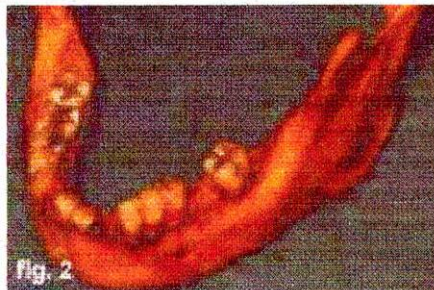
Figura 3

Aparte de otras cosas, una muy típica obturación radicular puede ser observada y así lograr la identificación plena del cadáver.

- **Causa de Muerte: Desconocida**

Lo importante de este caso es que se pudo hacer directamente y no a partir del dictamen que da la autopsia.

La historia comienza en Estocolmo, donde un par de trabajadores de telecomunicaciones hicieron un macabro hallazgo. Un esqueleto humano fue encontrado (más o menos) intacto (figura 1), pero algunos de los dientes se habían caído de la mandíbula y tuvieron que ser reimplantados después (figura 2,3).

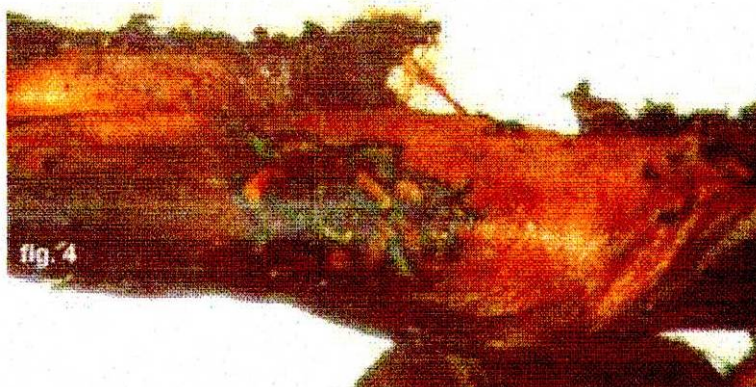


De acuerdo a los reportes policíacos existentes, una mujer joven, prostituta y adicta a las drogas había desaparecido en esos alrededores en el verano anterior. La llamaremos Laila.

Una casa situada en las cercanías era un refugio para adictos y Laila salió de ella una noche con un hombre bastante conocido para la policía. Algunas horas más tarde él vuelve solo, diciendo que su compañera acababa de desaparecer fuera de la casa. La policía sospechaba que él pudo haber matado a Laila, pero el cuerpo no fue encontrado, aunque se usaron sabuesos.

Los únicos registros dentales ante mortem, que pudieron encontrarse eran los de una clínica de emergencia dental la cual Laila había visitado un año antes de desaparecer. En ese entonces ella tenía un problema en el primer molar inferior izquierdo, el cual fue extraído. Desafortunadamente la clínica no pudo encontrar la radiografía la cual había sido tomada antes de la extracción. Cuando se hizo el examen post mortem de la mandíbula se pudo establecer un espacio edéntulo en el lugar donde el diente había estado. Una cicatrización de la herida había comenzado en esta área, indicando que pudo haber pasado un año desde que el diente fue extraído de este lugar (figura 2.)

Hubo muchas más indicaciones cuando se encontró a Laila. De acuerdo a los testimonios de los parientes. Laila debió haber perdido un incisivo en el maxilar (incisivo central superior izquierdo), el puede confirmarse en la figura 3. Ella también tenía un tatuaje en su brazo derecho, con tal suerte que una de las pocas partes que todavía tenía tejido era esta área y así pudo verificarse esta señal (figura 4)



Todas estas señas dieron una identificación segura y exitosa sin embargo, fue imposible establecer la causa de la muerte, situación que se puede explicar debido a que casi todo el tejido suave se había descompuesto, no había fracturas o algún otro daño en el cráneo u otros huesos.

▪ **Un asesino Inteligente**

Hace unos años en un condado de Suecia, una serie de incendios sucesivos destruyeron algunas casas. Dos hermanos (mujer y hombre) que vivían en el sitio, desaparecieron. La policía llegó rápidamente a la sospecha de que esta pareja pudo haber sido asesinada por un sujeto pirómano que los mató e inició los incendios, era bien sabido que este individuo era enemigo de los dos hermanos.

Las pesquisas de los restos se empezaron a realizar, aunque con bastante dificultad por que los huesos estaban altamente carbonizados, y solo pudo concluirse el hallazgo de la osamenta de un individuo femenino. También se encontró un metal en el hueso, el cual probó no ser de la misma clase al utilizado por los odontólogos cuando hacen coronas de oro. Por lo tanto, no pudo hacerse

una identificación segura, aunque la policía sospechaba que había sido encontrada la hermana. (Cabe recordar que todo este suceso ocurrió antes de que las pruebas de ADN fueran pulpares.)

La búsqueda continuo, y en otro lugar se encontraron unos dientes, desafortunadamente carbonizados y otros parcialmente destruidos. La policía sospechaba que estos restos eran del muchacho y junto con la descripción dental ante mortem del individuo, la cual había sido recibida por los peritos, se inició el estudio, ellos sabían que tenían varias coronas y obturaciones radiculares que podían estudiar. Entre el material post mortem carbonizado, se encontraron dos coronas intactas, una corona de metal cerámica y otra corona cerámica. Estas dos encajaban con dos coronas que el muchacho debía tener, de acuerdo a los registros ante mortem, y este hecho era una evidencia fuerte para la identificación final. Dentro del resto del material se encontró una raíz parcialmente carbonizada de un molar. Se tomo una radiografía y se encontró una obturación radicular muy particular (figura 1.) Una obturación radicular con la misma apariencia se encontró en los registros ante mortem (figura 2), y así una identificación segura y exitosa del muchacho desaparecido pudo llevarse a cabo.

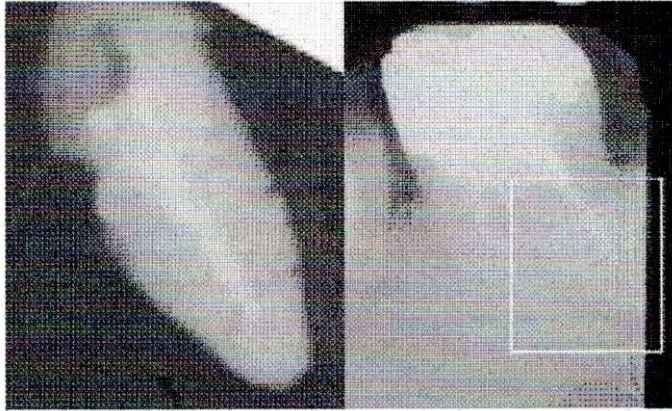


figura 1, 2

La identificación realizada dio un giro a la investigación ya que hasta ahora el sospechoso se había declarado inocente en todos los interrogatorios, además la policía sabía un poco más sobre el in suceso. El asesino había disparado a los dos hermanos y colocó los cuerpos donde se iniciaron los incendios. También le había cortado el pulgar al hermano, colocando la huella digital en todos los lugares en los que él iniciaba el fuego con el fin de poner la culpa sobre el jovencito. Sin embargo cuando tanta evidencia en contra del sospechoso se reunió, este aceptó su culpabilidad.

- **La comisión Sueca de identificación.**

La odontología forense se estableció en los 50 y 60 como una herramienta confiable para realizar identificaciones seguras, al igual que las huellas digitales lo hacían. Un requisito necesario era (y sigue siendo) los registros dentales o radiografías, ante mortem, y suficientes partes del cuerpo y de la mandíbula, incluyendo los dientes post mortem.

En la medida en que se sucedían algunos accidentes aéreos en Suecia, donde había masiva mortandad, el reconocimiento de las personas surgía como un problema. Mucho más cuando existen países religiosos que influyen en la rapidez con que se entierran los cuerpos. La identificación proveniente de los parientes utilizando pedazos de ropaje, o tal vez joyas u objetos permanentes, probó ser, la mayoría de las veces, errónea.

Por tal motivo en Suecia, y otros países, las autoridades reconocieron que la presión ejercida sobre los parientes en el momento del reconocimiento era demasiada, así que se creó una comisión nacional de expertos que realizara este trabajo de identificación.

- **El caso de la dentadura pesada.**

Un cuerpo de una mujer en avanzado estado de descomposición fue hallado en Estocolmo, el cual es llevado al departamento de medicina forense para su autopsia, los policías sospechan que es la vieja dueña de un apartamento del centro de la ciudad, sin embargo es necesario que se haga la investigación.

La dueña del apartamento visitaba regularmente a un viejo dentista pensionado, pero que aún guardaba los registros de sus pacientes. Sin embargo en este caso, no tiene registros dentales ni radiografías de la paciente, pero encuentra unas filminas de la paciente y su nueva dentadura. Ella consultaba al viejo doctor porque su dentadura era muy vieja y su mordida era pésima específicamente ella estaba insatisfecha con su dentadura en el maxilar inferior. Él decidió utilizar una nueva dentadura, utilizando una placa de metal pesado con el propósito de que el

mismo peso le permitiera quedarse en su sitio, el estaba orgulloso de su trabajo, y con un proceso educativo, le tomo un par de fotos a la dentadura. En la figura 1, la dentadura puede ser observada, y en la figura 2 cierta información fue escrita, año de elaboración, y el peso que era de 32 gramos. Durante el examen post mortem no se pudo encontrar esta dentadura en la boca, pero la policía pudo hallarla en el baño del departamento las dentaduras no se marcaban con el número del seguro social del paciente como lo es usual hoy en día en Suecia, debido a las recomendaciones hechas por la comisión nacional de salud y bienestar.

Sin embargo, esta encajaba exactamente en la mandíbula, y probó pesar 31.6 gramos. Los 4 gramos restantes pueden deberse a problemas de oxidación.

Esta situación nos lleva a realizar una identificación muy probable entre la dueña del apartamento y el cuerpo desconocido.



1.5. OBJETIVO GENERAL

Describir el informe pericial-legal practicado por odontólogos en un proceso penal.

1.5.1. Objetivos Específicos

Describir la identificación dental

Describir la realización de la prueba pericial

Establecer la presentación del informe pericial.

Determinar los distintos componentes del daño oral.

2. METODOLOGÍA

2.1. TIPO DE ESTUDIO

Revisión bibliográfica.

2.2. OBJETO DE ESTUDIO

Informe de la prueba pericial.

2.3. UNIDADES TEMÁTICAS

- Identificación dental
- Realización de la prueba pericial
- Presentación del informe pericial
- Determinación de los distintos componentes e daño oral.

2.4. FUENTES DE INFORMACIÓN

Biblioteca Colegio Universitario Colombiano

Biblioteca Luis Angel Arango

Biblioteca Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario "Antonio Rocha
Alvira".

Biblioteca Nacional

Biblioteca del Congreso Nacional

3. RESULTADOS

3.1. IDENTIFICACION DENTAL

El proceso de identificación dental tiene, pues, tres pasos:

- Autopsia oral y estudio de los maxilares y dientes, lo que nos permitirá confeccionar un odontograma post mortem.
- Búsqueda de todos los posibles datos del sujeto en vida: ficha dental, médica u hospitalaria, así como todo tipo de datos que puedan ayudar en la identificación.
- Comparación de los datos de ambos estudios.

La identificación por medio de los dientes se hace necesaria cuando ha sido imposible la identificación por otros medios, el procedimiento se realiza mediante cotejo de la congruencia entre los datos recogidos ante mortem y el estudio de los restos de un desconocido. Es necesario siempre algún tipo de datos recogidos durante la vida del sujeto; para poder compararlos con los obtenidos tras el estudio de los restos que se han de identificar.

Es imprescindible la búsqueda de los datos ante mortem para realizar la identificación. En orden de importancia se explicarán los documentos de más interés en la identificación:

Ficha Dental: Son registros en los que los profesionales de la salud oral describen la historia clínica de un paciente, hay gran variedad de fichas dentales, y notaciones tanto de las piezas dentarias como de las enfermedades padecidas y tratamientos efectuados; muchas de ellas combinan un esquema de la dentadura junto con un espacio para comentarios escritos, dentro de los diagramas dentales hay los de tipo anatómico y los de tipo esquemático, en cuadros o en círculos, otros profesionales prefieren utilizar exclusivamente la letra escrita para detallar los tratamientos.

Para comparar los datos ante y post mortem, son mejores los diagramas, lo que tiene una especial importancia en un desastre de masas, y así se recoge en las fichas utilizadas en estos casos, existe una amplia variabilidad en los tipos de datos y observaciones que pueden recogerse; hay fichas dentales detalladas y precisas, ejecutadas profesionalmente, pero en otros casos los datos de las fichas son sorprendentemente escasos y poco detallados

La información típica recogida en las fichas incluye: Fecha de tratamientos, dientes tratados, superficies restauradas, material utilizado, estado de cuentas económicas. Normalmente también se recogen datos como la realización de una prótesis, parcial o total, así como el número de piezas de una prótesis parcial fija; habitualmente se incluye el estado anterior, con las restauraciones realizadas por otros profesionales y los dientes extraídos previamente aunque de forma cuantitativa.

No es necesario especificar la clase de obturación realizada por otros en que hacer constar, que se realiza diariamente en las consultas clínicas; También se utilizan numerosos sistemas diferentes de notación dental, el recomendado por la INTERPOL es el adoptado por la Federación Dental Internacional.

Los odontogramas más extendidos en la práctica clínica son:

- Sistema FDI o sistema digito dos. Este método es el más práctico, pues con un número de dos dígitos sabemos exactamente de que diente se trata y su ubicación en la arcada. Para ello dividimos las dos arcadas dentarias en cuatro cuadrantes, que se numeran a partir del cuadrante superior derecho en el sentido de las agujas del reloj; este número constituye el primer dígito y nos indica el cuadrante al que pertenece el diente; para la dentición permanente, la numeración de las arcadas sería del 1 al 4.
- El 1 corresponde a la hemiarcada superior derecha
- El 2 corresponde a la hemiarcada superior izquierda
- El 3 corresponde a la hemiarcada inferior izquierda
- El 4 corresponde a la hemiarcada inferior derecha

Las piezas dentales de cada cuadrante se numeran del 1 al 8 de mesial a distal, a partir de la línea media.

La fórmula completa es:

Superior derecho	superior izquierdo
18 17 16 15 14 13 12 11	21 22 23 24 25 26 27 28

48 47 46 45 44 43 42 41	31 32 33 34 35 36 37 38
inferior derecho	inferior izquierdo

Para la dentición decidua es decir para dentición temporal o de leche el primer dígito que corresponde a las hemiarquadas se emplean los números del 5 al 8, o sea los cuadrantes se numeran también siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, a partir del 5, y para el segundo dígito se emplean los números del 1 al 5.

Superior derecho	superior izquierdo
55 54 53 52 51	61 62 63 64 65

85 84 83 82 81	71 72 73 74 75
inferior derecho	inferior izquierdo

- Sistema Universal o de Thompson. Se ha aceptado como método de notación por la American Dental Association (ADA) y se utiliza y enseña en los Estados

Unidos. Para la dentición permanente se emplean los números del 1 al 32 de la siguiente forma: el 1 se asigna al tercer molar superior derecho, y dirigiéndose hacia mesial y en el sentido de las agujas del reloj se van asignando los números de forma correlativa hasta llegar al 32, que sería el tercer molar inferior derecho. El odontograma, sería el siguiente:

Superior derecho								superior izquierdo							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<hr/>															
32 31 30 29 28 27 26 25								24 23 22 21 20 19 18 17							
inferior derecho								inferior izquierdo							

En el caso de dentición temporal, se denominan por letras mayúsculas, en el mismo orden que el anterior, de la A la T.

Superior derecho					superior izquierdo				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
<hr/>									
T S R Q P					O N M L K				
Inferior derecho					inferior izquierdo				

- Sistema de Palmer. Se ha utilizado en todo el mundo, puede encontrarse todavía en circulación; los dientes de cada cuadrante se numeran de mesial a distal y del 1 al 8.

- Sistema de Haderup. Es utilizado en países escandinavos, utiliza la misma numeración que el sistema de palmer, es decir, cuatro cuadrantes y dentro de cada cuadrante las piezas dentales numeradas del 1 al 8 de mesial a distal. Sin embargo se coloca un signo (+) para indicar un diente superior y un signo (-) para los inferiores; la posición del signo a la derecha del número indica un diente derecho y a la izquierda uno izquierdo.

- Sistema antropológico, para los dientes permanentes utiliza una notación basada en las iniciales de las mayúsculas de cada grupo de dientes. I. Incisivos, C. caninos, P. Premolares, M. Molares.
 Dentro de cada grupo, se numeran las piezas de mesial a distal, con un número de orden correspondiente a su grupo, Para saber el lado se expresa (D) derecho, o (I) izquierdo.

Aspectos particulares de las piezas dentales:

Las recomendaciones de la INTERPOL a la hora de registrar los datos en los formularios ante y post mortem son los siguientes:

- a) Indicar las caras del diente exclusivamente con las siguientes mayúsculas M, mesial; D, distal; O, oclusal; V, vestibular; L, lingual.

- b) Indicar los trabajos de restauración con el siguiente código de colores: negro; amalgama, rojo; oro, verde; materiales de color del diente
- c) Indicar los dientes perdidos ante mortem con un aspa grande sobre el diente y los dientes perdidos post mortem con un círculo sobre el número del diente.

Radiografías Dentales: Las más utilizadas son; las periapicales, las de mordida o aleta lateral y las oclusales; estas tres son las más frecuentes, pues se realizan normalmente en la consulta, ya que para efectuarlas es suficiente el equipo normal de radiología dental. También vamos a encontrar y telerradiografías del cráneo, que se emplean con más frecuencia para el tratamiento ortodóntico.

Para los propósitos de comparación, la radiografía es imprescindible, aunque a veces son difíciles las radiografías de un tratamiento, porque los profesionales, no las archivan debidamente, o las radiografías que se nos remiten no tienen mucho valor por estar incorrectamente fijadas, ya que las consultas diarias hacen a veces que se saquen de los líquidos de revelado precozmente, sin dejar el tiempo necesario para que se fijen bien y no se alteren posteriormente. Además de los odontólogos, hay otros especialistas que pueden tener radiografías útiles para la identificación: ortodoncistas, endodoncistas, periodoncistas y cirujanos maxilofaciales. También pueden existir radiografías de cráneo que incluyan el área dental en consultas de traumatología, otorrinolaringología, reumatología, hospitales, e incluso en consultas generales. Por eso, contactar con la familia y amigos de la víctima que se ha de identificar y tratar de rehacer su vida en cuanto a sus relaciones con los médicos, estancias hospitalarias, compañías de seguros

etc.; es fundamental, pues de ahí pueden obtenerse los datos precisos que hagan de la identificación sea positiva.

Modelos de los maxilares: Los ortodoncistas los utilizan profundamente para construir los aparatos y, además, son conservados por un largo período de tiempo. También pueden encontrarse en la consulta de odontología general en los casos en que se haya realizado una prótesis, y no es infrecuente que dispongan de ellos en su propia casa los pacientes, o que tenga una copia el laboratorio de prótesis donde se realizo el trabajo.

Pueden utilizarse para identificar con excelentes resultados, pues, además de observarse en ellos la morfología, posición, ausencias y características de los dientes, es posible ver siempre las obturaciones, la abrasión y un largo etcétera de datos que no pasarán inadvertidos a una persona experta, y como dato extra las rugas palatinas.

Prótesis: Las restauraciones fijas y las prótesis removibles son una fuente importantísima de datos, pues los materiales empleados en la confección de los distintos aparatos se puede determinar el origen de éstos, dado que hay países con características propias en el empleo de materiales y de técnicas protésicas. Además la calidad de los materiales y del tipo de trabajo ya nos indica la posición socioeconómica del sujeto. Si se extendiese la técnica de marcado de prótesis todos los casos en que se encontraron éstas estarían resueltos. Esta técnica de marcar prótesis debe ser obligatoria al menos en personal de alto riesgo: fuerzas de choque, pilotos, bomberos, grupos de operaciones especiales, buzos, etc.

Otros registros médicos: Incluidas en historias clínicas hechas por otro motivo, puede haber indicaciones sobre el estado de salud dental de una persona en ocasiones puede haber incluso una ficha dental, quizá no muy exacta. Pero con datos que aportan a la identificación, las radiografías realizadas por otros motivos pueden incluir el área oral.

Fotografías dentales: En ocasiones el odontólogo realiza fotografías de un paciente antes de efectuar un tratamiento y otras después de él. Esto podría ser un registro ante mortem suficientemente útil para identificar un sujeto, sobre todo si muestra características poco frecuentes.

Fotografías no dentales: En una fotografía tomada por un aficionado, el sujeto probable puede sonreír ampliamente, por lo que queda registrada una amplia zona de dentición. Entonces se puede realizar un estudio detallado de comparación con la del cadáver. Incluso se puede realizar una superposición fotográfica o bien mediante un analizador de imágenes Vidas Kontron. La dentadura de la fotografía puede mostrar dientes perdidos, mal posiciones, diastemas, abrasiones, prótesis etc.; que se hallen en los restos que se han de identificar; aunque una identificación basada exclusivamente en la fotografía no específicamente dental puede no otorgar un grado suficiente de certeza como para afirmar rotundamente una identificación positiva, en cambio si puede proporcionar exclusiones determinantes si se encuentra en una congruencia clara.

Declaraciones: El fin de recabar los testimonios de las personas al sujeto cuya identidad se investiga es, en primer lugar, y sobre todo, el de orientar hacia los registros ante mortem. Sólo secundariamente y en contados casos, dichos

testimonios pueden ser considerados como datos suficientes para basar en ellos una identificación, en el caso de que un conjunto de circunstancias apuntaran a una persona concreta cuya dentadura fuera lo suficientemente notable como para ser recordada por testigos.

Como y donde buscar la información, la investigación policial: Debe orientarse a averiguar: que profesionales de la salud han observado al sujeto, sin olvidar a los prostodóncistas; qué médicos generales y especialistas han tratado al sujeto, y qué hospitales y seguros médicos especialmente si incluyen cuidados dentales lo han atendido. Por sanidad si se ha sido objeto de campañas de salud dental.

Circunstancias laborales, ya que la presencia de estigmas profesionales puede ser un dato valioso.

Como obtener la información: Contactos con la policía, familiares, amigos y compañeros de trabajo: nombre del odontólogo que le trataba y especiales características dentales como prótesis o pérdidas dentales, enfermedades y tratamientos, tanto dentales como generales, etc.

Contactos directos (visitas, teléfono, fax) entre el perito dental y el profesional que haya tratado al sujeto. Es útil para aclarar puntos oscuros de la ficha, errores de registro o en la transmisión de los datos etc. INTERPOL, publicación del caso en revistas especializadas.

Cuando sea posible, los registros ante mortem deben incluir los siguientes datos originales: ficha dental personal, radiografías, modelos, prótesis, fotografías,

comentarios de odontólogos, personal dental, médicos, familiares, amigos, compañeros de trabajo, vecinos, etc.

3.2. REALIZACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL.

Tal como se indicó anteriormente (puntos 1.4.3 y 1.4.4.) El perito debe realizar personalmente los experimentos e investigaciones para rendir el dictamen, pudiendo utilizar auxiliares o pedir el concurso de otros expertos, bajo su responsabilidad y dirección, debiendo dar su concepto sobre el asunto material de la pericia, y si recibiere informaciones de terceros, lo hará constar en el dictamen (artículo 237, numerales 2 y 3.) Debe escuchar las observaciones que sobre el asunto de su pericia le hagan el Juez, las partes y los apoderados judiciales, y permitir que los mismos presencien los exámenes y experimentos, mas sin que puedan intervenir en éstos, ni en las deliberaciones del experto (artículo 237-4.) El perito debe deliberar con el otro, siendo la peritación dual, y rendir el examen de manera clara, precisa, detallada y, si fuese el caso, explicando los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas, y los fundamentos teóricos, científicos o artísticos base de sus conclusiones (artículo 237-5, inciso segundo y sexto.)

Cuando la pericia ocurre con inspección judicial, aquella se iniciará simultáneamente con ésta (artículo 237-1.) Debe rendir el experticio dentro del término que el funcionario señale pudiendo ser reemplazado si así no actúa el experto (artículo 9º, Y 237-5.) Cuando el Juez del conocimiento le ordene

complementar, adicionar, aclarar el dictamen debe cumplir la orden dentro del tiempo que se le fije. (Artículo 238-2 y 240.)

Si el perito no cumpliera con lo mandado, perderá todo honorario y si en algún caso los hubiere recibido tendrá que devolverlos; si no los restituye dentro de los diez días siguientes al envío del telegrama el acreedor puede cobrar lo que como honorarios le pagó al perito, por el procedimiento ejecutivo que autoriza el artículo 391, y el perito será excluido de la lista de auxiliares de la justicia. El perito debe abstenerse de toda conducta ilícita pues responde penal y civilmente y aún disciplinariamente (artículo 11, 239, inciso final, 380-4, Código de Procedimiento civil.)

Los medios de prueba son los instrumentos que sirven para obtener los elementos necesarios que, utilizándolos, pueden llevar a la conclusión de si un determinado hecho está o no probado; de la utilización de este medio de prueba puede llegarse o no a probar el hecho con el que se pretende llegar a la verdad, cuando la ley del procedimiento penal habla de confesión judicial, documentos públicos y privados, dictámenes de peritos; la confesión es el resultado de la declaración del responsable de haber cometido el delito. Cuando los documentos son públicos, éstos son los instrumentos, los medios para probar.

En cuanto se refiere al dictamen pericial, no es un medio de prueba; el instrumento, es el perito y el dictamen es el resultado, este dictamen puede llevar o no a probar el hecho.

La prueba es lo que sirve para probar, esto es el dictamen del perito, ya que no es sino el resultado de la aplicación de la experiencia que una persona tiene en un arte o ciencia. Al utilizarse el medio de prueba se puede llegar o no a tener probado el hecho y esto significa obtener la verdad y para llegar a esta verdad se realizan las siguientes etapas:

Ignorancia: ausencia de conocimientos, o de hecho alguno que conduzca a la verdad que se trata de poseer.

Certeza: estado de ánimo en el que la convicción rechaza los motivos que se exponen en contrario, es decir, conocimiento seguro y claro de una cosa; encontramos tres especies de certeza: metafísica o racional, que nace del raciocinio, procede de lo conocido a lo ignorado. Certeza histórica; que se adquiere de los relatos y atestaciones de otro; de carácter deductivo e inductivo. Certeza física, la que se adquiere por inducción, fundada en los conocimientos elaborados por los sentidos corporales, teniendo en cuenta que lo opuesto a la certeza es la duda.

Convicción: se tienen los hechos apoyados con motivos sólidos, es decir, probados de manera tal que racionalmente no se les puede negar.

Posesión de la verdad: si la verdad es la conformidad de la idea con la cosa, conocer la verdad es establecer esa conformidad.

La prueba pericial es uno de los medios para conocer la verdad que permite establecer la conformidad de la idea que del delito da el Código Penal con la cosa

que son los datos de los que se desprende que es posible que se haya cometido un delito.

Siempre que para el examen de una persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos, que debe tener presente que sus dictámenes, por lo que respecta al valor probatorio de los mismos, llevan al conocimiento de la verdad, dependen de la apreciación que de ellos hagan los tribunales; de tal manera que la autoridad judicial o el fiscal, en su caso, deben expresar las razones por las cuales esos dictámenes los llevan al conocimiento de la verdad. No de otra manera debe entenderse lo dispuesto por la ley respecto a que los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso.

Es de suma importancia para el perito saber los efectos que producen los hechos de rendir la protesta de desempeñar el cargo, rendir el dictamen ratificarlo y declarar que al formularse se procedió, por el perito, de acuerdo con su capacidad científica y experiencia.

Cuando se trate de una lesión proveniente de delito y el lesionado se encuentre en algún hospital público, los médicos y odontólogos presentes deben tenerse por nombrados como peritos, el juez que practique las diligencias puede nombrar otros peritos si lo creyera conveniente para que dictaminen y hagan la clasificación legal. Cuando un lesionado necesite pronta curación, cualquier odontólogo o médico puede atenderlo o trasladarlo del lugar de los hechos, a un sitio apropiado, sin esperar la intervención de la autoridad; pero está obligado a comunicar a dicha

autoridad, inmediatamente después de la primera curación, los siguientes datos: Nombre del lesionado, Lugar preciso en que fue levantado, Posición en que se encontraba, Naturaleza de las lesiones que hubiese presentado, Causas probables que las originaron, Curaciones que se le hubieren hecho, Lugar preciso en que quede a disposición de la autoridad.

La atención a quienes hayan sufrido lesiones provenientes de delito, debe hacerse en hospitales públicos; pero si el lesionado no debe estar privado de libertad, la autoridad que conozca el caso está facultada para permitir, si lo juzga conveniente, que sea atendido en lugar distinto; pero siempre bajo responsabilidad del profesional legalmente reconocido.

Antes de concederse que el lesionado sea atendido en lugar distinto al hospital público, el odontólogo debe hacer la clasificación legal de las lesiones. En estos casos el lesionado tiene la obligación de participar a la autoridad que conozca el asunto, el lugar donde va a ser atendido, así como cualquier cambio de lugar o de domicilio. Si el lesionado no da aviso a la autoridad, ésta ordenará su ingreso al hospital o que se le imponga una corrección disciplinaria.

Cuando el médico u odontólogo se haga cargo de un lesionado y que haya expedido responsiva, contrae las siguientes obligaciones: Atender debidamente al lesionado, dar aviso a la autoridad correspondiente, acerca de cualquier accidente, cualquier complicación, si el accidente o complicación son consecuencia inmediata o necesaria de la lesión, o si provienen de otra causa, comunicar inmediatamente todo cambio de domicilio del lesionado, comunicar inmediatamente el lugar donde

es atendido, extender certificado de sanidad, extender certificado de defunción, en su caso, rendir todos los informes que le solicite la autoridad.

El incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones amerita la imposición de una corrección disciplinaria y, evidencia la comisión del delito de desobediencia.

La historia clínica es fundamental, específicamente la ficha dental, su buena realización y su archivo son de gran valor; no solo para el ejercicio profesional, sino para la propia defensa del odontólogo en los casos de demandas por responsabilidad.

El gran valor de la identificación dental consiste en la individualidad de cada dentadura; puesto que es casi imposible que haya dos personas con los dientes exactamente iguales, y más aún cuando en ellos se han realizado restauraciones conservadoras o protésicas; además, los dientes y sus restauraciones son materiales duros y siempre son más resistentes que el resto de los tejidos orgánicos.

3.3. PRESENTACIÓN DEL INFORME PERICIAL.

Identificación del perito: que es la primera parte del informe y en la que además de su nombre y apellidos deberá figurar su titulación así como los conocimientos específicos que pudiera tener en relación con el tema que se ha de resolver.

Orden de petición del informe pericial, en que se expresará qué autoridad es la que ordenó la realización de dicha prueba expresando a su vez los objetivos que se persiguen, los elementos que se facilitan para la realización de la prueba y las limitaciones que, en su caso, haya de guardar el perito.

Actos profesionales realizados, apartado este en que se describirán las distintas operaciones realizadas.

Hallazgos obtenidos. En esta parte se describirán todos los hechos de relevancia que hayan podido comprobarse y su descripción detallada es muy conveniente acudir a la toma de datos a través de sistemas fotográficos, de esquemas, de medida de valores biológicos, de sistemas gráficos, etc., puesto que por esta vía se pueden probar numerosos datos imposibles de describir de otro modo y además con la particularidad de su persistencia en el tiempo.

Consideraciones odontológico legales: En esta parte del informe se hace referencia al significado de los hallazgos recogidos, en particular en relación con las cuestiones que se pretenden resolver.

Conclusiones. El informe pericial a determinar con unas conclusiones, expresadas de la manera más nítida posible y que den respuesta a todas y cada una de las cuestiones planteadas.

Como quiera que estas conclusiones poseen un mayor o menor grado de certeza, el propio Perito debe señalar, para cada caso, el grado de verosimilitud, es decir, si se trata de una verdad comprobada y sin ningún género de dudas, si se trata de una conclusión que, aunque no haya sido rigurosamente probada, llega a alcanzar la convicción moral que el propio Perito o si por último, se trata de conclusiones meramente indiciarias. Los informes periciales, según el ordenamiento jurídico, son de libre interpretación por el juzgador y, por tanto persigue llevar a este a un grado de convicción mediante las argumentaciones y fundamentos de cada caso. Lo anterior tiene como principal exponente la existencia de discrepancias periciales, esto es, que se llega a conclusiones diferentes, y a veces diametralmente opuestas, trabajando sobre los mismos elementos y en idénticas condiciones. Estas situaciones tienen, en general, su origen en la falta de experiencia de los peritos o en la falta de rigor en las fases de observación, análisis e interpretación de los datos.

3.3.1. Informe Pericial Odontológico

El informe pericial que elabora el odontólogo ante los tribunales de justicia persigue unos objetivos, a de atenerse a una serie de formalidades y seguir un orden.

3.3.2. Identificación Del Perito

Comienza todo informe mediante la identificación del que lo emite, en el caso de un odontólogo o un médico estomatólogo que, por tanto, ha de consignar su

filiación completa. En este apartado ha de hacerse mención expresa al título o títulos que posee el Perito y particularmente si están relacionados con el objeto de la prueba pericial. Debe tenerse presente que la ley establece la prioridad de actuación de peritos titulados y no titulados.

3.3.3. Orden De Petición Del Informe Pericial

Debe señalarse que autoridad o institución ordenó la realización del informe y, en su caso, la forma de designación por ser el más calificado, por ser el único y por titulación. En este mismo apartado se incluye también una breve descripción del mandato recibido, señalando los objetivos o en cargo que se realiza.

3.3.4. Operaciones Realizadas

En este apartado se incluirán las descripciones realizadas de los actos profesionales llevados a cabo, el lugar y la fecha en que se realizaron los datos de identificación de las personas, si son estas sujeto del informe y, cuando proceda el consentimiento de dichas personas para llevar a cabo determinados actos profesionales.

3.3.5. Resultados Obtenidos

En este apartado se escogen de una manera detallada todos los hallazgos, que se hayan podido obtener mediante la descripción escrita, figuras y gráficos o recurriendo, siempre que sea posible, a la fotografía y a medios radiográficos.

3.3.6. Discusión De Los Hallazgos Y Resultados

En este apartado se describirá el significado de cada uno de los hallazgos, las fuentes en que se basa dicho significado, así como su fiabilidad. Esta parte es esencial, pues se trata de transformar los hallazgos a resultados en conclusiones que den respuesta, total o parcial, a los interrogantes, u objetivos que se persiguen.

3.3.7. Conclusiones Del Informe Pericial

En este apartado de una manera sucinta se tratara de dar una respuesta inteligible a cada uno de los problemas planteados, tanto en el sentido de las respuestas que resuelvan la cuestión planteada como en el sentido de manifestar la imposibilidad de responder a alguna de las preguntas dentro de las conclusiones se hará mención expresa de su grado de fiabilidad es decir, desde aquellos casos en que se hayan llegado a una verdad próxima a la verdad absoluta o filosófica a aquellos otros que no pueda alcanzarse una prueba de tal valor o en los casos en que hallamos de contentarnos con el solo valor indiciario en algunas de las conclusiones.

3.3.8. Valoración Y Critica Del Informe Pericial

El informe pericial estará basado en las conclusiones obtenidas y en los fundamentos y métodos para su obtención. Entre los vicios que con más frecuencia puede invalidar las conclusiones de un informe se encuentran:

Toma incorrecta de datos

Falta de conservación ulterior

Estudio incompleto

Deducciones infundadas y erróneas

Conclusiones no valoradas

Discrepancias parciales, esto es conclusiones distintas en un mismo supuesto y con los mismos datos

3.3.9. Parte De Lesiones

El parte de lesión es el documento odontológicolegal mediante el cual el odontólogo comunica a la autoridad judicial la asistencia a un lesionado. Es obligatorio en todos los casos de lesiones traumáticas en que el odontólogo sea el primero o único facultativo que lleva a cabo la asistencia del lesionado. El parte de lesión comprende datos sobre la identificación del profesional, del lesionado y de las lesiones.

3.3. 10. Emisión Del Informe Pericial

El fiscal o el juez que practique las diligencias, pueden hacer a los peritos todas las preguntas que estimen convenientes; a este efecto, les darán por escrito, o de palabra, con toda amplitud y detalle los datos que tuvieren.

Todos estos hechos los harán constar en un acta que al efecto se levante. Los peritos deben practicar todas las operaciones y experimentos, expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

3.4. DETERMINACION DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DEL DAÑO ORAL.

Incapacidad laboral: En todos los casos se hace preciso determinar la incapacidad laboral consecutiva a las lesiones orales, esto es, el tiempo que el lesionado estuvo apartado de su trabajo como consecuencia de las lesiones, separación del trabajo que puede ser total o parcial y que comprende el período en el cual bien por las lesiones, bien por la enfermedad, bien por la convalecencia o por la readaptación funcional, el lesionado estuvo total o parcialmente apartado de la actividad productiva.

Las lesiones dentales sólo en raras ocasiones conducen a la anulación completa de la actividad laboral, cuestión distinta son las lesiones articulares, maxilofaciales, a las que se une, en ocasiones lleva a la repercusión estética para algunos tipos de profesiones. En la legislación, y a efectos laborales, la incapacidad temporal se entiende en todo caso completa; en cambio el ámbito civil esta incapacidad puede ser completa o parcial, con distinto grado de repercusión económica, por lo que habrá de ser determinada caso a caso.

DAÑO FUNCIONAL Y ESTÉTICO

TIPO DE DIENTE	FUNCION		
	ESTETICA	FONETICA	MASTICATORIA
Dientes superiores			
Central	+++++	+++++	+
Lateral	+++++	++++	+
Canino	+++++		+
Primer Premolar	+++		++
Segundo Premolar	++		++
Primer Molar	+		+++++
Segundo Molar			++++
Tercer Molar			++
Dientes inferiores			
Central	++++	+++	+
Lateral	++++	+++	+
Canino	++++		+
Primer Premolar	+		++
Segundo Premolar	+		++
Primer Molar	+		+++++
Segundo Molar			++++
Tercer Molar			++

Pérdida de todas las piezas dentarias: representa el 20% de pérdida de la capacidad total en los supuestos en que no sea posible aplicar prótesis.

Cuando las pérdidas son de las piezas aisladas, se dan los siguientes valores incisivo central 0.5%, incisivo lateral 0.25%, canino 1%, primero y segundo premolar 0.50%, cada uno, primero y segundo molar 1.5% cada uno, tercer molar 0.50%.

Daño estético: Solo se tiene en cuenta cuando la lesión confiere al individuo un aspecto desagradable, por ser claramente visible.

Trastorno Fonético: Tiene más interés en las indemnizaciones a efectos civiles y puede concedérseles una valoración hasta un máximo del 10%, en los casos en que son derivados de lesiones en las piezas dentarias.

Fractura de los maxilares: La valoración que se hace guarda estrecha relación con el número de dientes que persisten y pueden ser utilizados, la posibilidad de una restauración protésica y la eventualidad de una intervención reparadora. Cuando las lesiones han alcanzado ya el grado de estabilidad, además del daño estético y el perjuicio fonético, habrá de valorarse la capacidad masticatoria tras la inserción de la prótesis.

En el caso del maxilar superior habrá de valorarse detenidamente la existencia de movilidad y disfunción craneofacial, la consolidación viciosa de la movilidad de un fragmento mas o menos extenso y particularmente las alteraciones de la articulación dentaria, sobre todo en el falso prognatismo.

Fracturas mandibulares: La mayoría de los defectos en la consolidación de estas fracturas lleva a la siguiente valoración: consolidación insuficiente con grave

trastorno en la articulación dentaria menos cabo del 15 al 20%; consolidación deficiente con ligera perturbación en la articulación dentaria menos cabo del 5 al 10%; luxación habitual de la mandíbula varía según los casos entre el 11 y el 33%; anquilosis temporomandibular variable según los casos entre el 10 y el 50%.

Limitación o modificación de actividades: Con frecuencia las lesiones originan modificaciones o limitaciones del fisiologismo del sujeto y, en otros casos como consecuencia de ellas quedan modificadas o restringidas determinadas actividades de la vida ordinaria, tanto en el plano laboral como en el extralaboral. Todas estas consecuencias deben recogerse y describirse detalladamente a efectos de su incidencia en la valoración global del daño (ver anexos.)

4. CONCLUSIONES

El perito realizará sus conclusiones a través de los medios de prueba que se han aportado a lo largo de los procesos.

La prueba pericial es el resultado de los conocimientos que expone el perito para realizar su informe.

El perito se ayudara para su dictamen en la confección de las fichas dentales, médicas u hospitalarias.

El perito se basará en los datos recogidos ante y post mortem para la identificación dental.

Cuando el odontólogo es designado a realizar un peritaje por parte de la administración de justicia s para comprobar e interpretar un hecho o fenómeno y darle un verdadero significado.

El desarrollo pericial se lleva a cabo por el correspondiente informe que es el documento emitido por el perito odontólogo.

El perito odontólogo da a conocer un hecho o suceso acaecido en su presencia sin que le este permitido realizar interpretación del informe.

En la valoración del daño deben contemplarse todas las modificaciones o limitaciones fisiológicas a la que es sometida la persona.

Al producirse fracturas dentales el perito deberá valorar el daño estético, fonético y sus respectivas consecuencias psicológicas, económicas y sociales.

El perito debe escuchar las observaciones que sobre el asunto le haga el juez, las partes (fiscalía y defensa) y los apoderados judiciales.

Los peritos odontólogos desempeñan un oficio público y deben ser expertos en la ciencia, profesión oficio o arte para el que se requiera de su auxilio.

5. RECOMENDACIONES

Los investigadores sugieren dictar un seminario donde se aporte la información básica al odontólogo general, para que de esta forma pueda aplicar sus conocimientos en el momento de ser llamado como perito por la administración de justicia.

Realizar conferencias en el ámbito académico especialmente dirigidos a alumnos de último semestre para que estén capacitados en el momento de ser llamados como auxiliares de justicia.

Los investigadores sugieren, instaurar un sistema de identificación para los pacientes en sus tratamientos de rehabilitación oral; tales como prótesis parcial fija, prótesis parcial removible, coronas completas combinadas, prótesis total, que consistiría en grabar el número de registro clínico y las iniciales de la universidad en las estructuras metálicas.

Este procedimiento se realizaría con la colaboración del laboratorio dental.

BIBLIOGRAFÍA

ALFONSO QUIROZ CUARON, Medicina Forense. Editorial Porrúa, México, 1993

COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Secuestres y Auxiliares de Justicia. Imprenta nacional de Colombia. 1996.

CORREA RAMÍREZ, Estomatología Forense. Trillas. México.1990.

MAZA MARQUEZ, Miguel, Manual de criminalística. Ediciones Librería del Profesional, segunda edición. 1988

MINISTERIO DE SALUD, Ley 09 de 1979. Código Sanitario Nacional en el Derecho Colombiano, Bogotá 1984

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Ley 04 de 1969

MOYA PUEYO, Vicente, Odontología Legal y Forense. ED. Masson.Barcelona España. 1994

RODRIGUEZ, José Vicente, Odontología Forense. ED. Ecoe Ediciones. 1995

ZAJACZKOWSKI, Raúl Enrique, Manual de Criminalística, Ediciones Ciudad
Argentina, Buenos Aires Argentina. 1998

APENDICE

FACTOR TIEMPO EN LOS DISTINTOS ACTOS PROFESIONALES DEL ODONTÓLOGO

ACTO DEL ODONTÓLOGO SEGÚN EL CASO	TIEMPO
1. Fractura de la Corona	
1.1. Rotura de la Corona	
Visita	
Rx	1 sesión
Control de Vitalidad	20 minutos
1.2. Fractura no complicada de la Corona	
Visita+Rx+Control de vitalidad	1 sesión
Reconstrucción con composite y perno en la dentina	60 minutos
Pulido	
1.3. Fractura Complicada de la Corona Mínima	
Recubrimiento Pulpar Directo	1 sesión
Igual al punto 1.2	60 minutos
Media: Diente Inmaduro	1 sesión

Pulpectomía	60 minutos
Como el punto 1.2	
Amplia	
Pulpectomía	45 minutos
Preparación del perno muñón	30 minutos
Impresión o bien reconstrucción con perno intraradicular y preparación	30 minutos
Colocar una corona provisional	30 minutos
Remover el provisional y aplicar el perno	20 minutos
Preparación del perno + impresión	30 minutos
Colocar el provisional	20 minutos
Prueba en metal y toma de color	20 minutos
Prueba de color	20 minutos
Colocar el provisional	20 minutos
Cementación	20 minutos
2. Fractura de la corona y raíz	
2.1 Fractura no complicada de la corona y raíz	
a) Visita + Rx + Vitalidad	45 minutos
Gingivectomía u osteotomía	
+ protección dentinal	
+ pulir asperezas	
b) Preparación de la corona	30 minutos

+ preparaciones	
Preparación y aplicación del provisional	30 minutos
c) Prueba metálica + toma de color + colocación Provisional	20+20 minutos
d. Prueba de color + colocar provisional	20+20 minutos
2.2 Fractura de la corona y raíz	
depende del nivel de la fractura	
Extracción	
Impresión para provisional	si espera
Aplicación inmediata de un provisional	curación 45min
Sustitución inmediata	
Prótesis fija	
Preparación del muñón	
Prueba en metal +color + cementación	
Puente de Mariland	
Preparación del pilar + impresión	30 minutos
Prueba del metal	20 minutos
Prueba color	20 minutos
Cementación	
Implante osteointegrado	
Visita + Rx	30 minutos
Anestesia local	

Inserción quirúrgica del implante de titanio	60 minutos
Aplicación inmediata del provisional	
Colocación del pilar sobre el implante con anestesia local + impresión para provisional	60 minutos
Colocación del provisional	60 minutos
Prueba de metal	20 minutos
Prueba color	20 minutos
Aplicación definitiva de prótesis removible	
Impresión	20 minutos
Impresión individual	20 minutos
Prueba de articulación	45 minutos
Prueba del diente	20 minutos
Aplicación y control oclusión	30 minutos
Ortodoncia	
Valoración diagnóstica	60 minutos
Colocar bandas y brackets	120 minutos
Revisiones mensuales	20 minutos
Tiempo del tratamiento	1 o 2 años
Exposición quirúrgica de la superficie de fractura	
Extirpación del fragmento radicular	45 minutos
Pulpectomía	45 minutos
Después preparar: perno + corona	

Exposición ortodóntica	
Apertura + reposicionamiento Gingival	45 minutos
Pulpectomía	45 minutos
Restauración Temporal con provisional	30 minutos
Revisiones	3 a 6 minutos
Perno + corona definitiva	Meses
3. Fractura de la Raíz	
El tratamiento dependerá directamente de las diferentes situaciones que se nos pueden presentar en función del lugar dónde esté la fractura y de la evolución del proceso reparador.	
Podemos realizar:	
Conservación del elemento con:	
Pulpectomía con posible apisectomía	
Perno Muñón	
Preparación de una corona	
Sustitución del elemento	
Prótesis Fija	
Implante	
Prótesis Removible	
Ortodoncia	
4. Luxación	

4.1. Reimplante	
Reposición en el alveolo	20 minutos
Ferulización	45 minutos
Control + eventual pulpectomía	15 minutos
4.2. Sustitución del elemento	